



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Salinas
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P.O. BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NÚM. 10

SERIE 2001-2002

**DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA
ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 26, SERIE 1995-96, LA CUAL
REGLAMENTA LA PUBLICIDAD GRAFICA EXTERNA DENTRO DE LOS LIMITES
URBANOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Administración Municipal a la vanguardia de toda gestión dirigida a mejorar cada dia más la calidad de vida de todos los habitantes, entiende necesaria la reglamentación de la publicidad gráfica en su término jurisdiccional en especial la zona urbana.

POR CUANTO: La no reglamentación de estos medios de comunicación externa o publicidad gráfica, afecta negativamente el ornato, la ética, el turismo local y la seguridad pública.

POR CUANTO: La ley Núm. 81, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 2.004, Inciso (H) faculta a los Municipios reglamentar la publicidad gráfica externa dentro de su jurisdicción.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS,
PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Por la presente Ordenanza se prohíbe poner cruzacalles, pegar, fijar, imprimir o pintar sobre cualquier propiedad pública o privada sin el consentimiento del propietario o dueño. En los casos de cruzacalles se dispone que la persona o institución interesada en el mismo deberá coordinar con el Municipio, en la Oficina del Director de Obras Públicas Municipal, que la fecha de instalación sea un máximo de 30 días antes de la actividad y que la fecha de remoción sea un máximo de 5 días luego de realizada la actividad. Deberá cumplir con las normas que disponen los lugares públicos donde podrán fijarse. Es responsabilidad de la parte interesada la instalación y remoción del mismo. De no removerlo o disponer del cruzacalle, la Administración lo removerá y cobrará por los gastos incurridos al responsable del cruzacalle.

Sección 2da: El promonente de cualquier tipo de propaganda o anuncios, ya sea comercial, de entidades con fines pecuniarios o no pecuniarios, deberá solicitar un permiso o autorización de la Administración Municipal previo al pago de \$25.00 como fianza. Por disposición expresa del Artículo 2.004 Inciso (H) de la Ley #81, la propaganda político –partidista, ideológica y religiosa, están exentos del requisito de pago y de obtener el permiso o autorización antes descrito, no obstante, éstos deberán cumplir con las normas de ley, ordenanzas y reglamentos municipales y estatales en relación a los lugares donde podrán fijarse, colocarse o expresarse.

Sección 3ra: El Municipio en la medida de sus recursos establecerá áreas, sitios, tablones de expresión pública y otros específicamente en la zona urbana, incluyendo las urbanizaciones. Los primeros 3 tablones de expresión pública de ocho pies de ancho y doce pies de largo estarán ubicados en los lugares siguientes:

ORDENANZA NÚM. 10

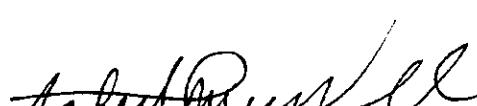
SERIE 2001-2002

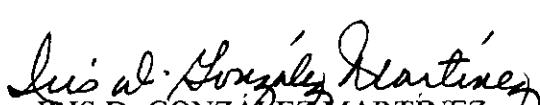
NORTE - Al lado Campamento Santiago , solar antes del Garaje.

SUR - Área cercana al Paseo Ladis

OESTE - Área cercana al puente sobre el Rio Nigua.

- Sección 4ta:** Todo asunto relacionado a publicidad pública externa y no cubierto por esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones sobre rótulos y anuncios establecidos por la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación.
- Sección 5ta:** Ninguna persona, comerciante, entidad, organización, partido político o agrupación religiosa, podrá acaparar el tablón de expresión pública, no quitará ni fijará propaganda ya expuesta y no vencida. Bajo ninguna circunstancia se podrá fijar más de dos pasquines u ocupar más del 25% de la misma propaganda en un mismo tablón de expresión. Dichos tablones estarán divididos en cuatro partes iguales.
- Sección 6ta:** Se prohíbe mutilar, causar daño físico o alterar la forma de los tablones de expresión pública y/o escribir expresiones libelosas, obscenas y chabacanas sobre los mismos.
- Sección 7ma:** Se prohíbe pasquinar, fijar, poner cruza calles, imprimir o pintar en los árboles de nuestro pueblo, incluyendo las áreas urbanas y rurales.
- Sección 8va:** Toda violación a las disposiciones 1, 5, 6 y 7 de esta Ordenanza conlleva una multa mínima de \$50.00 primera infracción, \$100.00 la segunda infracción y de \$200.00 de la tercera infracción en adelante.
- Sección 9na:** Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en periódicos de circulación general en Puerto Rico y de haberse establecido los tablones de expresión pública.
- Sección 10ma:** Toda legislación municipal anterior que esté en conflicto con la presente queda por esta derogada.
- Sección 11ma:** Copia de esta Ordenanza será enviada a las Agencias concernidas y en especial a las organizaciones cívicas, religiosas y políticas, comerciantes y escuelas de la comunidad.


ROBERTO L. MERCADO COLÓN
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL


IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 10

SERIE 2001-2002

Firmada por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde, a los 27 días del mes de noviembre de 2001.

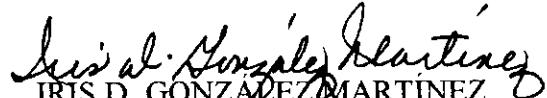

ABRAHAM LOPEZ MARTINEZ
ALCALDE

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10, Serie 2001-2002, adoptada por la Legislatura Municipal en la continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el dia 14 de noviembre de 2001.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Hon. Roberto L. Mercado, José R. Merced, Jacqueline Vázquez, Luz M. Espada, Evelyn Alvarado, María E. Espada, José M. Carrillo, Luis Díaz, José A. Rodríguez, Domingo Soliván, Luis M. Acosta, Gilberto Reyes, Benjamín Zayas, Victor Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy día 27 de noviembre de 2001.


IRIS D. GONZÁLEZ MARTINEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL